

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria las siguientes normas técnicas ecuatorianas:

|   |    |
|---|----|
| MPCEI-SC-2025-0328-R NTE INEN-ISO 17226-3   IULTCS/IUC 19-3 CUERO — DETERMINACIÓN QUÍMICA DE CONTENIDO DE FORMALDEHÍDO — PARTE 3: DETERMINACIÓN DE LAS EMISIONES DE FORMALDEHÍDO DEL CUERO (ISO 17226-3:2011   IULTCS/IUC 19-3:2011, IDT) .....   | 3  |
| MPCEI-SC-2025-0329-R NTE INEN-ISO 13215-2, Vehículos de carretera — Reducción del riesgo de uso indebido de los sistemas de retención infantil — Parte 2: Requisitos y procedimientos de ensayo para la instalación correcta (Método del panel) (ISO 13215-2: 2022, IDT) .....          | 6  |
| MPCEI-SC-2025-0330-R NTE INEN-ISO 22526-2, Plásticos — Huella de carbono y ambiental de los plásticos biobasados — Parte 2: Huella de carbono del material, cantidad (masa) de CO <sub>2</sub> removida del aire e incorporada en la molécula de polímero (ISO 22526-2:2020, IDT) ..... | 10 |
| MPCEI-SC-2025-0331-R NTE INEN-ISO 22526-1, Plásticos — Huella de carbono y ambiental de los plásticos biobasados — Parte 1: Principios generales (ISO 22526-1:2020, IDT) .....  | 14 |
| <b>JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA Y MONETARIA:</b>   |    |
| JPRFM-2025-013-A Se encarga la Gerencia General del Banco Central del Ecuador al Msg. Jorge Alberto Ponce Donoso .....  | 18 |

Págs.

**FUNCIÓN JUDICIAL Y  
JUSTICIA INDÍGENA**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA:**

|  |           |
|--|-----------|
| <b>095-2025 Se aprueban los descriptivos y perfiles de los puestos de Jueza o Juez de Juzgado de Primer Nivel y de Jueza o Juez de la Corte Provincial en materia de lo Constitucional .....</b> | <b>21</b> |
|--|-----------|

**Resolución Nro. MPCEI-SC-2025-0328-R**

**Guayaquil, 01 de diciembre de 2025**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*”;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*.”;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)"*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025, en su artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que les sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de fusión implementación de la reforma institucional”*;

**Que**, en la normativa ibidem en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo 1 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo”*;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *“Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo”*;

**Que**, la Organización Internacional de Estandarización (ISO), en el año 2011, publicó la Norma

Técnica Internacional ISO 17226-3:2011 | IULTCS/IUC 19-3 Leather — Chemical determination of formaldehyde content Part 3: Determination of formaldehyde emissions from leather.;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Técnica Internacional ISO 17226-3:2011 | IULTCS/IUC 19-3 Leather como la NTE INEN-ISO 17226-3 | IULTCS/IUC 19-3 CUERO — DETERMINACIÓN QUÍMICA DE CONTENIDO DE FORMALDEHÍDO — PARTE 3: DETERMINACIÓN DE LAS EMISIONES DE FORMALDEHÍDO DEL CUERO (ISO 17226-3:2011 | IULTCS/IUC 19-3:2011, IDT) y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. PFQ-0155 de 26 de noviembre de 2025, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica NTE INEN-ISO 17226-3 | IULTCS/IUC 19-3 CUERO — DETERMINACIÓN QUÍMICA DE CONTENIDO DE FORMALDEHÍDO — PARTE 3: DETERMINACIÓN DE LAS EMISIONES DE FORMALDEHÍDO DEL CUERO (ISO 17226-3:2011 | IULTCS/IUC 19-3:2011, IDT);

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la NTE INEN-ISO 17226-3 | IULTCS/IUC 19-3 CUERO — DETERMINACIÓN QUÍMICA DE CONTENIDO DE FORMALDEHÍDO — PARTE 3: DETERMINACIÓN DE LAS EMISIONES DE FORMALDEHÍDO DEL CUERO (ISO 17226-3:2011 | IULTCS/IUC 19-3:2011, IDT), mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

**Que**, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. RESOLUCIÓN No. 003-2025-CIMC publicada en el Registro Oficial N° 84 de 18 de julio de 2025, se establece que *"Cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano haga referencia expresa a una "normativa técnica vigente" o utilice expresiones de similar significado, se entenderá que la norma técnica aplicable será aquella que se encontraba en vigor a la fecha de oficialización del respectivo Reglamento Técnico Ecuatoriano, y que, Cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano establezca el cumplimiento de una normativa técnica sin indicar expresamente su fecha de vigencia, se considerará aplicable aquella que se encontraba vigente a la fecha de oficialización del reglamento"*; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 17226-3 | IULTCS/IUC 19-3 CUERO — DETERMINACIÓN QUÍMICA DE CONTENIDO DE FORMALDEHÍDO — PARTE 3: DETERMINACIÓN DE LAS EMISIONES DE FORMALDEHÍDO DEL CUERO (ISO 17226-3:2011 | IULTCS/IUC 19-3:2011, IDT)** que especifica un método para determinar la emisión de formaldehído de los cueros. Este método se basa en la cromatografía líquida de alta resolución (HPLC). Es selectivo y también permite observar la emisión de otros aldehídos y cetonas de bajo peso molecular.

Esta parte de ISO 17226 trata de la liberación de formaldehído a la fase gaseosa. Por lo tanto, los resultados obtenidos no son comparables con los resultados de los métodos descritos en ISO 17726-1 e ISO 17226-2 que se basan en la extracción con agua líquida.

**ARTÍCULO 2.-** Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 17226-3**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

***Documento firmado electrónicamente***

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**

Copia:

Señor Economista  
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo  
Viceministro de Producción e Industrias

mc/bs



**Resolución Nro. MPCEI-SC-2025-0329-R****Guayaquil, 01 de diciembre de 2025****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: "Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)" ;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta “Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”; y en su Artículo 2 dispone “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

**Que**, en la normativa Ibídem en su artículo 3 dispone “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo”;

**Que**, la Organización Internacional de Estandarización (ISO), en el año 2022, publicó la Norma Internacional (*ISO 13215-2: 2022, IDT*) **Road vehicles — Reduction of misuse risk of child restraint systems — Part 2: Requirements and test procedures for correct installation (panel method)**;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Técnica Internacional *ISO 13215-2: 2022*, como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13215-2, Vehículos de carretera — Reducción del riesgo de uso indebido de los sistemas de retención infantil — Parte 2: Requisitos y procedimientos de ensayo para la instalación correcta (Método del panel) (ISO 13215-2: 2022, IDT)**, y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **VAC-0122** de 28 de noviembre de 2025, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13215-2, Vehículos de carretera — Reducción del riesgo de uso indebido de los sistemas de retención infantil — Parte 2: Requisitos y procedimientos de ensayo para la instalación correcta (Método del panel) (ISO 13215-2: 2022, IDT)**;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: "En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13215-2, Vehículos de carretera — Reducción del riesgo de uso indebido de los sistemas de retención infantil — Parte 2: Requisitos y procedimientos de ensayo para la instalación correcta (Método del panel) (ISO 13215-2: 2022, IDT)**; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

**Que**, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. MPCEIP-SC-2024-0195-R publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 591 de 2 de julio de 2024, se establece que “cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico”; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13215-2, Vehículos de carretera — Reducción del riesgo de uso indebido de los sistemas de retención infantil — Parte 2: Requisitos y procedimientos de ensayo para la instalación correcta (Método del panel) (ISO 13215-2: 2022, IDT)**, que especifica los requisitos y métodos para evaluar el riesgo de uso indebido de los sistemas de retención infantil (SRI) con la ayuda de paneles de evaluación asignados. Los métodos descritos se pueden utilizar independientemente del tipo de instalación del SRI, por ejemplo, con cinturones de seguridad del vehículo, ISOFIX/LATCH y diferentes tipos de dispositivos antirrotación. La instalación puede incluir la evaluación de la interfaz entre el niño y el SRI, por ejemplo, un arnés o un escudo de impacto. Este documento está destinado a la evaluación técnica. Se puede aplicar por separado o junto con la evaluación MMEA, descrita en ISO 13215-3.”

**ARTÍCULO 2.-** Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13215-2**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**

Copia:

Señor Economista  
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo  
**Viceministro de Producción e Industrias**

mc/bs



**Resolución Nro. MPCEI-SC-2025-0330-R****Guayaquil, 01 de diciembre de 2025****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: “Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...);

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta “Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”; y en su Artículo 2 dispone “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

**Que**, en la normativa Ibídem en su artículo 3 dispone “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo”;

**Que**, la Organización Internacional de Estandarización (ISO), en el año 2020, publicó la **Norma Internacional ISO 22526-2:2020, Plastics — Carbon and environmental footprint of biobased plastics — Part 2: material carbon footprint, amount (mass) of CO2 removed from the air and incorporated into polymer molecule;**

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Técnica Internacional **ISO 22526-2:2020 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 22526-2, Plásticos – Huella de carbono y ambiental de los plásticos biobasados – Parte 2: Huella de carbono del material, cantidad (masa) de CO2 removida del aire e incorporada en la molécula de polímero (ISO 22526-2:2020, IDT)**; para el efecto, se sigue el proceso de acuerdo al “Procedimiento General para el estudio, formulación y aprobación de documentos normativos”, y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. PCS-049 de 28 de noviembre de 2025, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22526-2, Plásticos – Huella de carbono y ambiental de los plásticos biobasados – Parte 2: Huella de carbono del material, cantidad (masa) de CO2 removida del aire e incorporada en la molécula de polímero (ISO 22526-2:2020, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: “En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22526-2, Plásticos – Huella de carbono y ambiental de los plásticos biobasados – Parte 2: Huella de carbono del material, cantidad (masa) de CO2 removida del aire e incorporada en la molécula de polímero (ISO 22526-2:2020, IDT)**; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre

proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. MPCEIP-SC-2024-0195-R publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 591 de 2 de julio de 2024, se establece que “cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico”; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22526-2, Plásticos – Huella de carbono y ambiental de los plásticos biobasados – Parte 2: Huella de carbono del material, cantidad (masa) de CO2 removida del aire e incorporada en la molécula de polímero (ISO 22526-2:2020, IDT)**, define la huella de carbono del material como la cantidad (masa) de CO2 removida del aire e incorporada al plástico y especifica un método de determinación para cuantificarla; y es aplicable a productos plásticos, materiales plásticos y resinas de polímeros que se basan total o parcialmente en constituyentes biobasados.

**ARTÍCULO 2.-** Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22526-2**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**

Copia:

Señor Economista  
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo  
**Viceministro de Producción e Industrias**

mc/bs



**Resolución Nro. MPCEI-SC-2025-0331-R****Guayaquil, 01 de diciembre de 2025****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: “Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...);

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta “Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”; y en su Artículo 2 dispone “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

**Que**, en la normativa Ibídem en su artículo 3 dispone “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo”;

Que, la Organización Internacional de Estandarización (ISO), en el año 2020, publicó la Norma Internacional **Plastics — Carbon and environmental footprint of biobased plastics — Part 1: General principles (ISO 22526-1:2020, IDT)**;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Técnica Internacional **(ISO 22526-1:2020, IDT)** como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22526-1, Plásticos – Huella de carbono y ambiental de los plásticos biobasados – Parte 1: Principios generales (ISO 22526-1:2020, IDT)**, y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. PCS-048 de 25 de noviembre de 2025, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22526-1, Plásticos – Huella de carbono y ambiental de los plásticos biobasados – Parte 1: Principios generales (ISO 22526-1:2020, IDT)**;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: "En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22526-1, Plásticos – Huella de carbono y ambiental de los plásticos biobasados – Parte 1: Principios generales (ISO 22526-1:2020, IDT)**; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la

conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. MPCEIP-SC-2024-0195-R publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 591 de 2 de julio de 2024, se establece que “cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico”; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 22526-1, Plásticos – Huella de carbono y ambiental de los plásticos biobasados – Parte 1: Principios generales (ISO 22526-1:2020, IDT), que especifica los principios generales y los límites del sistema para la huella de carbono y ambiental de los productos plásticos biobasados.

Esta es una introducción y un documento de orientación para las otras partes de la serie ISO 22526. Este documento es aplicable a productos y materiales plásticos, resinas de polímeros, que se producen a partir de constituyentes biobasados o de origen fósil.

**ARTÍCULO 2.-** Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 22526-1, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**

Copia:

Señor Economista  
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo  
**Viceministro de Producción e Industrias**

mc/bs



**RESOLUCIÓN Nro. JPRFM-2025-013-A****LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA Y MONETARIA****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el 13 de octubre de 2025, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 142;
- Que,** el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, parte de la Función Ejecutiva, como órgano con autonomía funcional, técnica, institucional, y en sus decisiones, responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria será el máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el numeral 4 del artículo 17 del mismo Código, respecto a las funciones generales de la Junta establece: *“3. Nombrar al Gerente General del Banco Central del Ecuador y supervisar su gestión; (...)”*;
- Que,** el artículo 24 ibidem dispone que los actos de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria gozan de la presunción de legalidad y se expresarán mediante resoluciones que tendrán fuerza obligatoria, las cuales regirán desde su publicación en el Registro Oficial, o desde la fecha de su expedición cuando así lo determine la Junta, de conformidad con la materia;
- Que,** el artículo 51 ut supra determina: *“Los funcionarios, servidores y trabajadores del Banco Central del Ecuador estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo, según el caso”*;
- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala que la servidora o servidor

público cesará definitivamente en sus funciones, entre otras razones, por renuncia voluntaria formalmente presentada;

**Que,** el artículo 102 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, respecto de la cesación de funciones por renuncia voluntaria, señala: *“La o el servidor que voluntariamente deseare separarse de su puesto, deberá comunicar por escrito a la autoridad nominador su decisión con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de su salida. Si la autoridad nominadora no se pronunciare respecto de la misma dentro de dicho plazo, se considerará aceptada para los fines legales pertinentes.*

*La autoridad nominadora podrá aceptar inmediatamente la renuncia después de presentada”;*

**Que,** mediante Resolución Nro. JPRM-2022-022-A, de 19 de septiembre de 2022, la ex Junta de Política y Regulación Monetaria designó al magíster Guillermo Enrique Avellán Solines, como Gerente General del Banco Central del Ecuador;

**Que,** mediante Memorando Nro. BCE-GG-2025-004-M, de 5 de noviembre de 2025, recibido por el Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, el Mgs. Guillermo Enrique Avellán Solines presentó su renuncia voluntaria al cargo de Gerente General del Banco Central del Ecuador, adjuntando su informe de gestión;

**Que,** mediante Oficio Nro. T.233-SGJ-25-098, de 5 de septiembre de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, dirigido al Presidente de la Asamblea Nacional, envió el listado de candidatos para la designación de los Miembros de la Junta de Política de Regulación Financiera y Monetaria; así como, la temporalidad de su permanencia dentro del periodo inicial;

**Que,** el Pleno de la Asamblea Nacional, con fecha 16 de septiembre de 2025, designó y posesionó a los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en las personas de: Gustavo Estuardo Camacho Dávila; Silvia Daniela Moya Arteta; Roberto Javier Basantes Romero; María Isabel Camacho Cárdenas; y, Jeniffer Nathaly Rubio Abril;

**Que,** la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, mediante sesión ordinaria Nro. 006-2025, bajo modalidad mixta, con fecha 27 de noviembre de 2025, conoció el Memorando Nro. BCE-GG-2025-004-M, de 5 de noviembre de 2025; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 24 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia voluntaria formalmente presentada por el Mgs. Guillermo Enrique Avellán Solines, quien prestará sus servicios hasta el 28 de noviembre de 2025; y, aprobar su informe de gestión, a quien se le agradece por los valiosos servicios prestados al país, en su calidad de Gerente General del Banco Central del Ecuador.

**Artículo 2.-** Encargar la Gerencia General del Banco Central del Ecuador al Msg. Jorge Alberto Ponce Donoso, hasta la designación de su titular por parte de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional, a la Secretaría General del Banco Central del Ecuador.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dada en la ciudad de Quito D.M., a 27 de noviembre de 2025.

**EL PRESIDENTE**



**Mgs. Gustavo Estuardo Camacho Dávila**

Proveyó y firmó la resolución que antecede el magíster Gustavo Estuardo Camacho Dávila - Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en la ciudad de Quito D.M., el 27 de noviembre de 2025.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARÍA TÉCNICA**



**Lcda. Julio Fernando Moya Jarrín**



095-2025

**RESOLUCIÓN 095-2025****EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.*”;
- Que** el artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: “*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: (...) / 2. Será competente la jueza o juez constitucional especializado del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos. La jueza o juez que, pese a ser incompetente, admita a trámite y resuelva una garantía jurisdiccional, responderá administrativa y penalmente. Serán aplicables las siguientes normas de procedimiento: (...) / 3. (...) Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la Sala Especializada en lo Constitucional de la Corte Provincial competente. Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución. (...) / 5. Todas las sentencias ejecutoriadas serán remitidas a la Corte Constitucional, para el desarrollo de su jurisprudencia.*”;
- Que** el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza: “*El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. / Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.*”;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: “*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.*”;
- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** los artículos 181 números 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura debe definir formular y ejecutar políticas públicas administrativas para el mejoramiento, modernización y transformación de la Función Judicial, para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios;

- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: “*(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular: 1. Políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios (...)*”;
- Que** el artículo 11 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “*(...) PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD.- La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia. Sin embargo, en lugares con escasa población de usuarios o en atención a la carga procesal, una jueza o juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones de conformidad con las previsiones de este Código. / Este principio no se contrapone al principio de seguridad jurídica contemplado en el artículo 25. / Las decisiones definitivas de las juezas y jueces deberán ser ejecutadas en la instancia determinada por la ley.*”;
- Que** el artículo 14 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: “*(...) La Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y descentralización. (...)*”;
- Que** el artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: “*CARRERAS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.- Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: / 1. Quienes prestan sus servicios como juezas y jueces pertenecen a la carrera judicial jurisdiccional (...)*”;
- Que** el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: “*RÉGIMEN LEGAL DE LAS DIVERSAS CARRERAS.- Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos. (...)*”;
- Que** el artículo 57 Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: “*REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA INGRESAR A LAS CARRERAS JUDICIAL JURISDICCIONAL, FISCAL Y DE DEFENSORÍA PÚBLICA.- Además de reunir los requisitos generales, la o el postulante a ingresar a las carreras judicial jurisdiccional, fiscal y de defensoría pública, deberá ser abogada o abogado con título de tercer nivel legalmente reconocido. (...)*”;
- Que** el artículo 129 Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: “*FACULTADES Y DEBERES GENÉRICOS DE LAS JUEZAS Y JUECES.- A más de los deberes de toda servidora o servidor judicial, las juezas y jueces, según*

*corresponda, tienen las siguientes facultades y deberes genéricos: / 1. Aplicar la norma constitucional y la de los instrumentos internacionales de derechos humanos por sobre los preceptos legales contrarios a ella; / 2. Administrar justicia aplicando la norma jurídica pertinente (...)"*

- Que** el artículo 134 Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: *"REQUISITOS GENERALES PARA SER JUEZA O JUEZ.- Para ser jueza o juez se requiere ser ecuatoriano, estar en goce de los derechos de participación política, ostentar el título de abogado, y reunir las demás calidades exigidas por la Constitución y las leyes."*;
- Que** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *"COMPETENCIA.- Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados."*;
- Que** el artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: *"LEGALIDAD DE LA COMPETENCIA.- La competencia en razón de la materia, del grado y de las personas está determinada en la ley. Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados. / La competencia de las y los jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años."*;
- Que** el artículo 207 Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: *"REQUISITOS PARA SER JUEZA O JUEZ DE LA CORTE PROVINCIAL.- Para ser jueza o juez de las cortes provinciales se requerirá: / 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano en goce de los derechos de participación política; / 2. Tener título de abogado legalmente reconocido en el país; / 3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogado o la docencia universitaria por el lapso mínimo de siete años; y, 4. Cumplir con los demás requisitos necesarios para ser juez."*;
- Que** el artículo 264 números 4, 8, letras a) y b); y, 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa que, al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: *"4. Velar por la transparencia y eficacia de la Función Judicial (...) 8. En cualquier tiempo, de acuerdo a las necesidades del servicio de justicia: / a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente. / b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios, juezas y jueces de primer nivel. (...). 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)"*;

- Que** de conformidad con la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, previo a ser reformada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 554, de 09 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, emitió resoluciones bajo las cuales dotó de competencia en materia constitucional a las juezas y a los jueces de las distintas dependencias judiciales de primera y segunda instancia a nivel nacional;
- Que** a través de la Resolución Nro. PLE-CNE-1-8-5-2024, del Pleno del Consejo Nacional Electoral, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 554, de 09 de mayo de 2024, se proclamaron los resultados de la consulta popular llevada a cabo el 21 de abril de 2024, en la cual, la pregunta “C” relativa al establecimiento de jueces y dependencias judiciales especializadas en materia constitucional ganó con la mayoría de los votos del padrón electoral;
- Que** el artículo 4, numeral 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, prescribe: *“7. Formalidad condicionada.- La jueza o juez tiene el deber de adecuar las formalidades previstas en el sistema jurídico al logro de los fines de los procesos constitucionales. No se podrá sacrificar la justicia constitucional por la mera omisión de formalidades.”*;
- Que** el artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, determina: *“Competencia. - En primera instancia, será competente la jueza o juez constitucional especializado del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Cuando en la misma circunscripción territorial hubiere varias juezas o jueces constitucionales especializados competentes, la demanda se sorteará entre ellos. Estas acciones serán sorteadas de modo adecuado, preferente e inmediato. En caso de que se presente la demanda oralmente, se realizará el sorteo sólo con la identificación personal. / En las acciones de hábeas data y acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto en esta ley. / La jueza o juez que, por las reglas previstas en la Constitución y esta ley, sea incompetente para conocer las acciones previstas en este título deberá inadmitir la demanda mediante auto, que podrá serapelado para ante la Sala Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial competente. / La jueza o juez que, pese a ser incompetente, admita a trámite y resuelva una garantía jurisdiccional, responderá administrativa y penalmente. / La jueza o juez constitucional especializado que, siendo competente, deba conocer las acciones previstas en este título no podrá inhibirse, sin perjuicio de la excusa o recusación a que hubiere lugar. La jueza o juez de turno será competente cuando se presente una acción en días feriados o fuera del horario de atención de los otros juzgados.”*;
- Que** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece: *“Normas comunes a todo procedimiento.- Serán aplicables las siguientes normas: / 1. El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. / 2. El procedimiento será oral en todas sus fases e instancias. La audiencia deberá registrarse por cualquier medio que esté al alcance de la jueza o juez, de preferencia grabación magnetofónica. Donde existan sistemas informáticos se deberá tener un expediente electrónico, salvo documentos que constituyan elementos de prueba y las siguientes actuaciones que deberán*

*reducirse a escrito: / a. La demanda de la garantía específica. / b. La calificación de la demanda. / c. La contestación a la demanda. / d. La sentencia o el auto que aprueba el acuerdo reparatorio. / 3. Serán hábiles todos los días y horas. / 4. Las notificaciones se harán por los medios más eficaces que estén al alcance de la jueza o juez, de la persona legitimada activa y de la persona, entidad u órgano responsable del acto u omisión. De ser posible se preferirán medios electrónicos. / 5. No serán aplicables las normas procesales ni aceptables los incidentes que tiendan a retardar el ágil despacho de la causa. / 6. Un mismo afectado no podrá presentar más de una vez la demanda de violación de derechos contra las mismas personas, por las mismas acciones u omisiones, y con la misma pretensión. / 7. No se requerirá el patrocinio de una abogada o abogado para proponer la acción ni para apelar. De ser necesario o cuando la persona lo solicite, la jueza o juez deberá asignar al accionante o persona afectada un defensor público, un abogado de la Defensoría del Pueblo o un asistente legal comunitario según lo que establece el Código Orgánico de la Función Judicial. / 8. Los autos de inadmisión y las sentencias son apelables ante la Corte Provincial.”;*

- Que** el artículo 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece: “*Apelación. - Las partes podrán apelar en la misma audiencia o hasta tres días hábiles después de haber sido notificadas por escrito. La apelación será conocida por la Corte Provincial; si hubiere más de una sala, se radicará por sorteo. La interposición del recurso no suspende la ejecución de la sentencia, cuando el apelante fuere la persona o entidad accionada. / Cuando hubiere más de una sala, la competencia se radicará por sorteo. La Corte Provincial avocará conocimiento y resolverá por el mérito del expediente en el término de ocho días. De considerarlo necesario, la jueza o juez podrá ordenar la práctica de elementos probatorios y convocar a audiencia, que deberá realizarse dentro de los siguientes ocho días hábiles; en estos casos, el término se suspende y corre a partir de la audiencia.”;*
- Que** el artículo 166 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece: “*Órganos de la administración de justicia constitucional.- La justicia constitucional comprende: / 1. Los jueces constitucionales especializados de primera instancia. / 2. Las Salas Especializadas de lo Constitucional de las Cortes Provinciales. / 3. La Corte Nacional de Justicia, exclusivamente en lo relativo a las acciones de hábeas corpus que le competía conocer. / 4. La Corte Constitucional.”;*
- Que** el artículo 167 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, respecto a las juezas y jueces constitucionales especializados de primer nivel, determina: “*Compete a las juezas y jueces constitucionales especializados de primer nivel conocer y resolver, en primera instancia, la acción de protección, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública y petición de medidas cautelares y ejercer control concreto en los términos establecidos en esta ley.”;*
- Que** el artículo 168 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en relación a las Salas Especializadas de lo Constitucional de las Cortes Provinciales de Justicia, contempla: “*Compete a las Cortes Provinciales: /*

*1. Conocer y resolver los recursos de apelación que se interpongan en contra de los autos y las sentencias de las juezas y jueces constitucionales especializados de primera instancia respecto de las acciones de protección, hábeas data y acción de acceso a la información. / 2. Conocer las acciones de hábeas corpus y los recursos de apelación de esa garantía jurisdiccional, en los casos previstos en esta ley. / 3. y ejercer control concreto en los términos previstos en esta ley.”;*

- Que** las Disposiciones Transitorias Décimo Octava y Décimo Novena de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que consta en el Anexo 2, de la pregunta 2 del referéndum, preceptúan: “*Décimo octava: Las presentes reformas legales entrarán en vigencia en el plazo de un año desde su publicación en el Registro Oficial. / Décimo novena: Dentro del plazo mencionado en la disposición anterior, el Consejo de la Judicatura deberá organizar, a nivel nacional, el proceso de selección, mediante concurso de méritos y oposición, para designar a las y los jueces constitucionales especializados tanto de primera instancia como los que integrarán las Salas Especializadas de lo Constitucional de las Cortes Provinciales. (...) Mientras se nombran los jueces constitucionales especializados, las acciones de garantía jurisdiccional que se estén sustanciando y que se presenten en lo posterior, seguirán las reglas de competencia que estaban vigentes hasta antes de la publicación de las reformas a esta ley. / (...) El Ministerio de Economía y Finanzas deberá destinar las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento del mandato popular, de acuerdo con los requerimientos técnicos y financieros que realice el Consejo de la Judicatura.”;*
- Que** mediante Resolución 006-2025, de 24 de enero de 2025, publicada en el Registro Oficial Nro. 738, de 06 de febrero de 2025, el Pleno del Consejo de la Judicatura creó las Dependencias Judiciales Especializadas de lo Constitucional de manera Distrital para primera y segunda instancia;
- Que** mediante Sentencia Nro. 12-25-IN/25, de 26 de mayo de 2025, respecto al caso Nro. 12-25-IN, la Corte Constitucional del Ecuador declaró la inconstitucionalidad de los artículos 1, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Resolución 006-2025, dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante la cual se crearon las dependencias judiciales especializadas de lo constitucional a nivel nacional, disponiendo además al Pleno del Consejo de la Judicatura que dicte una nueva resolución para la implementación de las judicaturas constitucionales basándose en la enmienda del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, en las reformas a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, en nuevos informes técnicos acorde a sus competencias, promoviendo un modelo que brinde cobertura en esta materia a nivel nacional y que evite la “*concentración en determinadas provincias y cantones.*”;
- Que** mediante auto aclaratorio a la Sentencia Nro. 12-25-IN/25, emitido el 12 de junio de 2025, la Corte Constitucional del Ecuador se pronunció aclarando la referida sentencia tras los pedidos efectuados por el Consejo de la Judicatura y la Presidencia de la República, estableciendo parámetros para la creación de dependencias judiciales y definiendo la factibilidad de que dicha implementación se apoye en las Unidades Judiciales Multicompetentes ya existentes, cuyos Jueces pueden adquirir la condición de Jueces especializados de lo

Constitucional, a través de procesos de capacitación efectuados por la Escuela de la Función Judicial;

- Que** la Corte Constitucional del Ecuador, tanto en su Sentencia Nro. 12-25-IN/25, así como en el auto aclaratorio, ha desarrollado los siguientes criterios de obligatoria observancia para la implementación de las dependencias judiciales especializadas de lo constitucional: a) Realidad física de la infraestructura existente en territorio; b) Optimización del gasto público; c) Temporalidad; y, d) Evaluación periódica;
- Que** mediante Resolución 083-2025, de 29 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “*CREAR LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES ESPECIALIZADAS DE LO CONSTITUCIONAL A NIVEL NACIONAL*.”; y, en su Disposición Derogatoria Primera, establece: “*Derogar la Resolución 006-2025, de 24 de enero de 2025; mediante la cual, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “CREAR LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES ESPECIALIZADAS DE LO CONSTITUCIONAL A NIVEL NACIONAL”*”.
- Que** con Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2025-1186-MC (TR: CJ-INT-2025-26721), de 25 de noviembre de 2025, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección General; y, a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica: “(...) el *Informe Técnico DNTH-SD-040-2025, relativo a la propuesta de dos (02) descriptivos y perfiles correspondientes a los puestos de: Jueza o Juez de Juzgado de Primer Nivel en materia constitucional (01) y de Jueza o Juez de Corte Provincial en materia constitucional (01)*.”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2025-6121-M, de 27 de noviembre de 2025; y, su alcance con Memorando Nro. CJ-DG-2025-6168-M, de 28 de noviembre de 2025, suscritos por el Director General del Consejo de la Judicatura, quien remitió el Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2025-1186-MC, que contiene el Informe Técnico Nro. DNTH-SD-040-2025, ambos de 25 de noviembre de 2025; y, su alcance con Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2025-1195-MC, de 28 de noviembre de 2025; así como, el Memorando Nro. CJ-DNJ-2025-1526-M, de 26 de noviembre de 2025, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución correspondiente; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en los artículos 181, números 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador y 264, número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

**RESUELVE:**

**APROBAR LOS DESCRIPTIVOS Y PERFILES DE LOS PUESTOS DE JUEZA O JUEZ DE JUZGADO DE PRIMER NIVEL Y DE JUEZA O JUEZ DE CORTE PROVINCIAL EN MATERIA DE LO CONSTITUCIONAL**

**Artículo Único.-** Aprobar los descriptivos y perfiles de los puestos de Jueza o Juez de juzgado de primer nivel; y, de Jueza o Juez de Corte Provincial en materia de lo

constitucional, de conformidad con el anexo que forma parte íntegra de la presente Resolución.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** Las juezas o jueces de juzgado de primer nivel y las juezas o jueces de Corte Provincial en materia de lo constitucional, deberán actuar conforme a la Constitución de la República del Ecuador, la jurisprudencia constitucional, las leyes, normas y principios que rigen el ordenamiento jurídico. Sus decisiones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad e independencia judicial.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Derogar la Resolución 038-2025, de 09 de mayo de 2025; mediante la cual, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “APROBAR LOS DESCRIPTIVOS Y PERFILES DE LOS PUESTOS DE JUEZA O JUEZ DE JUZGADO DE PRIMER NIVEL Y DE JUEZA O JUEZ DE CORTE PROVINCIAL EN MATERIA CONSTITUCIONAL”.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Encarguese de la ejecución de la presente Resolución, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la Dirección General; y, a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

MARIO FABRICIO  
GODOY  
NARANJO



Firmado digitalmente por  
MARIO FABRICIO GODOY  
NARANJO  
Fecha: 2025.11.28  
15:48:24 -05'00'  
Mgs. Mario Fabricio Godoy Naranjo  
Presidente del Consejo de la Judicatura

MAGALY  
CAMILA RUIZ  
CAJAS



Firmado digitalmente por  
MAGALY CAMILA RUIZ  
CAJAS  
Fecha: 2025.11.28 16:15:27  
-05'00'

Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas  
Vocal del Consejo de la Judicatura

ALFREDO JUVENAL  
CUADROS AÑAZCO



Firmado digitalmente por  
ALFREDO JUVENAL CUADROS  
AÑAZCO  
Fecha: 2025.11.28 16:40:50 -05'00'

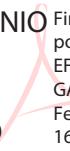
Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añazco  
Vocal del Consejo de la Judicatura

DAMIAN  
ALBERTO  
LARCO  
GUAMAN

 Firmado digitalmente  
por DAMIAN ALBERTO  
LARCO GUAMAN  
Fecha: 2025.11.28  
16:45:16 -05'00'

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán  
**Vocal del Consejo de la JUDICATURA**

FABIAN PLINIO  
EFRAIN  
FABARA  
GALLARDO

 Firmado digitalmente  
por FABIAN PLINIO  
EFRAIN FABARA  
GALLARDO  
Fecha: 2025.11.28  
16:56:18 -05'00'

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo  
**Vocal del Consejo de la JUDICATURA**

**CERTIFICO:** que, el Pleno del Consejo de la JUDICATURA, aprobó esta Resolución por unanimidad, el veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco.

 Firmado digitalmente  
por MARCO ANTONIO  
CARDENAS CHUM  
Fecha: 2025.11.28  
17:12:47 -05'00'

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum  
**Secretario General  
del Consejo de la JUDICATURA**

PROCESADO POR:

EV

## ANEXO 1

## PERFIL POR COMPETENCIAS Y HABILIDADES DEL PUESTO DE JUEZA O JUEZ DE CORTE PROVINCIAL / SALAS ESPECIALIZADAS DE LO CONSTITUCIONAL

| FICHA DE PUESTO  |  |   | VERSIÓN FORMATO:<br>CP-SC-001  |
|--|--|---|--|
| DESCRITIVO Y PERFIL POR COMPETENCIAS Y HABILIDADES DEL PUESTO  |  |   | FECHA: NOVIEMBRE 2025  |
| <b>1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN</b>  |  | <b>2. RELACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>  |  |
| DENOMINACIÓN DEL PUESTO  | Jueza o Juez de Corte Provincial   | Presidencia, dependencias judiciales y servidores de la Corte Provincial de Justicia; Consejo de la Judicatura a nivel central y descentrado; órganos y servidores de la Función Judicial; entidades y usuarios públicos y privados en general. |  |
| ÓRGANO JURISDICCIONAL  | Corte Provincial de Justicia / Salas Especializadas de lo Constitucional   |   |  |
| <b>3. MISIÓN</b>   |  |   |  |
| Administrar justicia de conformidad con la normativa vigente, garantizando la aplicación de los principios supranacionales, constitucionales y legales, en las Salas Especializadas de lo Constitucional de la Corte Provincial de Justicia. |  |   |  |
| <b>4. INSTRUCCIÓN FORMAL</b>   |  | <b>5. EXPERIENCIA PROFESIONAL</b>   |  |
| NIVEL DE INSTRUCCIÓN   | Tercer Nivel   | TIEMPO DE EXPERIENCIA   | 7 años   |
| TÍTULO REQUERIDO   | Abogada (o) / Doctor en Jurisprudencia   | ESPECIFICIDAD DE LA EXPERIENCIA   | Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado; o, la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de siete años. |
| <b>6. COMPETENCIAS GENERALES</b>   |  | <b>7. COMPETENCIAS ESPECÍFICAS</b>  |  |
| Denominación de la Competencia   | Nivel  | Comportamiento observable   |  |
| Escucha Activa   | Alto   | Capacidad para escuchar a los demás con atención y respeto, aportando el tiempo para hacerlo y mediante una actitud de total apertura.  |  |
| Destreza Comunicativa  | Alto   | Capacidad de expresar las propias ideas y entender las de los demás de manera clara y efectiva. Implica el manejo de contenidos emocionales y racionales, tanto en la comunicación verbal como no verbal.                                       |  |
| Toma de Decisiones   | Alto   | Capacidad para tomar decisiones lógicas y respaldadas documentadas en el momento oportuno, basándose en análisis y observaciones previas.   |  |
| Orientación al servicio  | Alto   | Habilidad para trabajar adecuadamente, aplicando las normas vigentes a fin de reconocer los derechos de las personas de manera oportuna.  |  |
| Integridad   | Alto   | Capacidad y actitud para reconocer delante de otros errores u omisiones y para aprovechar experiencias negativas como fuente de mejoramiento intrapersonal.   |  |
| Capacidad de Análisis  | Alto   | Capacidad para establecer inferencias a partir de hipótesis y hechos. Habilidad para analizar variables, indicadores y datos.   |  |
| <b>8. ACTIVIDADES ESENCIALES</b>   |  |   |  |
| 1  | Conocer y resolver los recursos de apelación que se interpongan en contra de los autos y las sentencias de las juezas y jueces constitucionales especializados de primera instancia respecto de las acciones de protección, hábeas data y acción de acceso a la información. |   |  |
| 2  | Conocer las acciones de hábeas corpus y los recursos de apelación de esa garantía jurisdiccional, en los casos previstos en esta ley.  |   |  |
| 3  | Ejercer control concreto en los términos previstos en esta ley.  |   |  |
| 4  | Dirigir los procesos de forma activa, controlar la actividad de los participantes y evitar las dilaciones innecesarias, y cumplir los demás principios procesales establecidos en la ley.  |   |  |
| 5  | Las demás que establezcan la Constitución, la ley y los reglamentos.   |   |  |

| Acción           | Cargo  | Firma   |
|------------------|--|---|
| Validado por:    | Directora Nacional de Talento Humano ( e )   | JANNETH SORAYA VINUEZA BETANCOURT<br>Firmado digitalmente por JANNETH SORAYA VINUEZA BETANCOURT<br>Fecha: 2025.11.28 10:15:27 -05'00' |
| Revisado por:    | Subdirector Nacional de Desarrollo y Seguimiento de Sistemas Técnicos de Talento Humano        | FERNANDO MAURICIO VELASQUEZ BARBA<br>Firmado digitalmente por FERNANDO MAURICIO VELASQUEZ BARBA<br>Fecha: 2025.11.28 10:08:45 -05'00' |
| Supervisado por: | Jefe Departamental Nacional de Desarrollo y Seguimiento de Sistemas Técnicos de Talento Humano | LILIANA DEL PILAR MOSQUERA BAYAS<br>Firmado digitalmente por LILIANA DEL PILAR MOSQUERA BAYAS<br>Fecha: 2025.11.28 10:16:27 -05'00'   |
| Elaborado por:   | Analista de Implementación de Sistemas Técnicos de Talento Humano 2                            | ALEJANDRO ADOLFO ALOMOTO SALAZAR<br>Firmado digitalmente por ALEJANDRO ADOLFO ALOMOTO SALAZAR<br>Fecha: 2025.11.28 10:12:44 -05'00'   |

Página 1 de 1



## ANEXO 2

## PERFIL POR COMPETENCIAS Y HABILIDADES DEL PUESTO DE JUEZA O JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL - MATERIA DE LO CONSTITUCIONAL

|  |  |   |   |   |  |
|--|--|---|---|---|--|
|  |  | <b>FUNCIÓN JUDICIAL</b><br><b>DESCRIPTIVO Y PERFIL POR COMPETENCIAS Y HABILIDADES DEL PUESTO</b>  |   | <b>VERSIÓN FORMATO:</b><br>CP-UJC-001<br><br><b>FECHA:</b> NOVIEMBRE 2025 |  |
|  |  |   |   |   |  |
| <b>1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN</b>  |  | <b>2. RELACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>  |   |   |  |
| <b>DENOMINACIÓN DEL PUESTO</b><br>Jueza o Juez de Juzgado de Primer Nivel          |  | Presidencia, dependencias judiciales y servidores de la Corte Provincial de Justicia; Consejo de la Judicatura a nivel central y descentralizado; órganos y servidores de la Función Judicial; Policía Nacional; Ministro del Interior entidades y usuarios públicos y privados en general. |   |   |  |
| <b>ÓRGANO JURISDICCIONAL</b><br>Unidad Judicial Especializada de lo Constitucional |  |   |   |   |  |
|  |  | <b>3. MISIÓN</b>  |   |   |  |
|  |  | Administrar justicia de conformidad con la normativa vigente, garantizando la aplicación de los principios supranacionales, constitucionales y legales, en las Unidades Judiciales Especializadas de lo Constitucional.   |   |   |  |
| <b>4. INSTRUCCIÓN FORMAL</b>   |  | <b>5. EXPERIENCIA PROFESIONAL</b>   |   |   |  |
| <b>NIVEL DE INSTRUCCIÓN</b><br>Tercer Nivel  |  | <b>TIEMPO DE EXPERIENCIA</b><br>N/A   |   |   |  |
| <b>TÍTULO REQUERIDO</b><br>Abogada (o) / Doctor en Jurisprudencia                  |  | <b>ESPECIFICIDAD DE LA EXPERIENCIA</b><br>Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado; o, la docencia universitaria en ciencias jurídicas.  |   |   |  |
| <b>6. COMPETENCIAS GENERALES</b>   |  | <b>7. COMPETENCIAS ESPECÍFICAS</b>  |   |   |  |
| <b>Denominación de la Competencia</b>  | <b>Nivel</b>   | <b>Comportamiento observable</b>  | <b>Denominación de la Competencia</b>   | <b>Nivel</b>  | <b>Comportamiento observable</b>   |
| <b>Escucha Activa</b>  | Alto   | Capacidad para escuchar a los demás con atención y respeto, aportando el tiempo para hacerlo y mediante una actitud de total apertura.  | <b>Transparencia</b>  | Alto  | Desempeñan las funciones de manera transparente, con probidad notoria e integridad judicial, prestando atención al derecho al acceso a la información pública con las limitaciones establecidas en la normativa jurídica vigente; garantizando así la ejecución clara y diáfana del servicio de justicia.  |
| <b>Destreza Comunicativa</b>   | Alto   | Capacidad de expresar las propias ideas y entender las de los demás de manera clara y efectiva. Implica el manejo de contenidos emocionales y racionales, tanto en la comunicación verbal como no verbal.   | <b>Independencia</b>  | Alto  | Capacidad de ejercer sus funciones, facultades y responsabilidades con base en la potestad jurisdiccional de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley. Demuestra independencia frente a instancias, entidades, órganos y personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras.  |
| <b>Toma de Decisiones</b>  | Alto   | Capacidad para tomar decisiones lógicas y respaldadas documentadas en el momento oportuno, basándose en análisis y observaciones previas.   | <b>Objetividad</b>  | Alto  | Capacidad de manejar enfoques y juicios de una manera equilibrada y ajustados al contexto donde se dan los acontecimientos. Implica el análisis de información con el mayor apego a la realidad, minimizando los sesgos personalistas que pueden ser influidos por fenómenos perceptivos, emotivos o coyunturales.   |
| <b>Orientación al servicio</b>   | Alto   | Habilidad para trabajar adecuadamente, aplicando las normas vigentes a fin de reconocer los derechos de las personas de manera oportuna.  | <b>Razonamiento abstracto y verbal</b>  | Alto  | Conocimiento amplio que genera confianza en las partes que intervienen en un proceso judicial, en base al adecuado manejo normativo, razonamiento e interpretación jurídica por parte del operador de justicia.  |
| <b>Integridad</b>  | Alto   | Capacidad y actitud para reconocer delante de otros errores u omisiones y para aprovechar experiencias negativas como fuente de mejoramiento intrapersonal.   | <b>Devida diligencia</b>  | Alto  | Empieza el máximo esfuerzo para encontrar los mejores medios jurídicos para el cumplimiento de sus funciones. Es una línea directriz dirigida a orientar el pensamiento y las acciones que implica la planificación de alternativas posibles y toma de decisiones adecuadas al servicio judicial, con respeto de los principios constitucionales, lo que se irradia a todas las actividades que se deban realizar para ello. |
| <b>Capacidad de Análisis</b>   | Alto   | Capacidad para establecer inferencias a partir de hipótesis y hechos. Habilidad para analizar variables, indicadores y datos.   | <b>Negociación y conciliación</b>   | Alto  | Habilidad para dirigir y controlar una discusión, propiciar acuerdos viables y satisfactorios para las partes.   |
| <b>8. ACTIVIDADES ESENCIALES</b>   |  |   |   |   |  |
| 1  | Dirigir los procesos de forma rápida, activa y eficaz, controlar la actividad de los participantes y evitar las dilaciones innecesarias, y cumplir los demás principios procesales establecidos en la ley.   |   |   |   |  |
| 2  | Ejecutar las sentencias en materia constitucional que haya dictado.  |   |   |   |  |
| 3  | Conocer y resolver, en primera instancia, la acción de protección, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública, petición de medidas cautelares; y ejercer control concreto en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. |   |   |   |  |
| 4  | Remitir sentencias ejecutoriadas a la Corte Constitucional para el desarrollo de su jurisprudencia   |   |   |   |  |
| 5  | Las demás que establezcan la Constitución, la ley y los reglamentos.   |   |   |   |  |
| <b>Acción</b>  | <b>Cargo</b>   |   | <b>Firma</b>  |   |  |
| <b>Validado por:</b>   | Directora Nacional de Talento Humano ( e )   |   | JANNETH SORAYA<br><small>Firmado digitalmente por JANNETH SORAYA<br/>Fecha: 2025.11.28 10:00:21 -05'00'</small>                       |   |  |
| <b>Revisado por:</b>   | Subdirector Nacional de Desarrollo y Seguimiento de Sistemas Técnicos de Talento Humano  |   | FERNANDO MAURICIO<br><small>FIRMADO DIGITALMENTE POR FERNANDO MAURICIO VELASQUEZ BARBA<br/>Fecha: 2025.11.28 10:00:21 -05'00'</small> |   |  |
| <b>Supervisado por:</b>  | Jefe Departamental Nacional de Desarrollo y Seguimiento de Sistemas Técnicos de Talento Humano   |   | LILIANA DEL PILAR<br><small>FIRMADO DIGITALMENTE POR LILIANA MOSQUERA BAYAS<br/>Fecha: 2025.11.28 10:11:51 -05'00'</small>            |   |  |
| <b>Elaborado por:</b>  | Analista de Implementación de Sistemas Técnicos de Talento Humano 2  |   | ALEJANDRO ADOLFO<br><small>FIRMADO DIGITALMENTE POR ALEJANDRO ADOLFO ALOMOTO SALAZAR<br/>Fecha: 2025.11.28 10:11:51 -05'00'</small>   |   |  |

**RAZÓN:** Siento como tal que los anexos que anteceden, forman parte de la Resolución 095-2025, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Extraordinaria Nro. 106-2025, de veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco.

 Firmado digitalmente  
por MARCO ANTONIO  
CARDENAS CHUM  
Fecha: 2025.11.28  
17:13:26 -05'00'

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum  
**Secretario General**  
**del Consejo de la Judicatura**

|                |    |
|----------------|----|
| PROCESADO POR: | EV |
|----------------|----|



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
DIRECTORA (E)

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www регистрация официальный. gob. ec](http://www регистрация официальный. gob. ec)

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.